

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 1981

Nº 19.474

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nº 21 de 30 de noviembre de 1981, por el cual se dictan disposiciones para aplicar el Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127), de la Organización Internacional del Trabajo.

Decreto Nº 22 de 30 de noviembre de 1981, por el cual se dictan disposiciones para aplicar el Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929 (núm. 27), de la Organización Internacional del Trabajo.

Decreto Nº 23 de 30 de noviembre de 1981, por el cual se dictan disposiciones para aplicar el Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13), de la Organización Internacional del Trabajo.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO NUMERO 21
(de 30 de noviembre de 1981)

Por el cual se dictan disposiciones para aplicar el Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127), de la Organización Internacional del Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.- Que la República de Panamá ha ratificado el Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127), mediante el Decreto de Gabinete No. 193 de 4 de mayo de 1970.

2.- Que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, principal órgano de control de la Organización Internacional del Trabajo, viene señalando, desde hace varios años, en particular, la necesidad de reglamentar la carga máxima que puede ser transportada por las mujeres y los jóvenes trabajadores.

3.- Que es la firme voluntad del actual Gobierno de Panamá el dar pleno cumplimiento a las obligaciones internacionales libremente contraídas en materia social.

4.- Que es necesario reglamentar

lo dispuesto en dicho Convenio mediante la adopción de las normas pertinentes, lo que redundará en beneficio de la salud de los trabajadores y los protegerá de manera eficaz.

5.- Que se ha consultado debidamente a la Comisión Especial Laboral.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: a) El empleo de mujeres y jóvenes trabajadoras en el transporte manual de carga que no sea ligera, será limitado.

b) Es ilegal el empleo de mujeres y jóvenes trabajadores de hasta 21 años en el transporte manual de carga sin antes haberlos sometido a un examen médico que pruebe su aptitud física para tal trabajo. Dicho examen médico será gratuito.

c) En el transporte manual de carga en que se emplean mujeres y jóvenes trabajadores, además de lo preceptuado en el artículo 120 y en el numeral 5 del artículo 287 del Código de Trabajo, se observarán los límites máximos siguientes:

Varones hasta 16 años . . . 13 Kg.

Mujeres hasta 18 años . . . 7,5 Kg.

Varones de 16 a 18 años . . . 20 Kg.

Mujeres de 18 a 21 años . . . 10 Kg.

ARTICULO SEGUNDO: A fin de proteger la salud y evitar accidentes de

todo trabajador empleado en el transporte manual de cargas que no sean ligeras, el empleador deberá impartirle una formación satisfactoria respecto a los métodos de trabajo que deba utilizar.

ARTICULO TERCERO: Para limitar o facilitar el transporte manual de carga se deberán utilizar, en todo lo posible, medios técnicos apropiados.

ARTICULO CUARTO: Las violaciones a las normas establecidas en el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Código de Trabajo.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto entrará en vigor a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Dr. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social

Licio, OYDEN GREGA DURAN

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B. 0.25

TODOS PAGO ADELANTADO

DECRETO No. 22

(de 30 de noviembre de 1981)

Por el cual se dictan disposiciones para aplicar el Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929 (núm. 27), de la Organización Internacional del Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.- Que la República de Panamá ha ratificado el Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929 (núm. 27), de la Organización Internacional del Trabajo, mediante el Decreto de Gabinete, No. 171 del 4 de mayo de 1970.

2.- Que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, principal órgano de control de la Organización Internacional del Trabajo, viene señalando, desde hace varios años, que no existen en la legislación panameña disposiciones que apliquen las disposiciones de este Convenio.

3.- Que es la firme voluntad del actual Gobierno de Panamá el dar pleno cumplimiento a las obligaciones internacionales libremente contraídas en materia social.

4.- Que es necesario reglamentar lo dispuesto en dicho Convenio mediante la adopción de las normas pertinentes, que redundarán en beneficio de la salud de los trabajadores y los protegerá de manera eficaz.

5.- Que se ha consultado debidamente a la Comisión Especial Laboral.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Todo fardo u objeto cuyo peso bruto de 1000 kilogramos o más, consignado dentro de los límites del territorio de Panamá y que haya de ser transportado por mar, vía navegable interior, vía terrestre o vía aérea, deberá tener marcado su peso en forma clara y duradera, ya sea en su superficie exterior o en un membrete sólido firmemente atado al fardo u objeto de que se trate.

ARTICULO SEGUNDO: Cuando sea difícil determinar el peso exacto de un

fardo y objeto debido a su naturaleza o a las instalaciones disponibles en el lugar de expedición, se indicará el peso aproximado en la manera señalada en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: El remitente o la agencia de expedición queda obligado a indicar el peso de la manera antes mencionada.

ARTICULO CUARTO: La Inspección Nacional del Trabajo garantizará el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto entrará a regir un mes después de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Dr. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

OYDEN ORTEGA DURAN

DECRETO No. 23

(de 30 de noviembre de 1981)

Por el cual se dictan disposiciones para aplicar el Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13), de la Organización Internacional del Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.- Que la República de Panamá ha ratificado el Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13), de la Organización Internacional del Trabajo, mediante el Decreto de Gabinete No. 162 del 4 de mayo de 1970.

2.- Que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, principal órgano de control de la Organización Internacional del Trabajo, viene señalando, desde hace varios años, que no existen en la legislación panameña disposiciones que regulen el empleo, en los trabajos de pintura, de la cerusa, del sulfato de plomo y de los productos que contienen esos pigmentos.

3.- Que es la firme voluntad del actual Gobierno de Panamá el dar pleno cumplimiento a las obligaciones inter-

nacionales libremente contraídas en materia social.

4.- Que es necesario reglamentar lo dispuesto en dicho Convenio mediante la adopción de las normas pertinentes, que redundarán en beneficio de la salud de los trabajadores y los protegerá de manera eficaz.

5.- Que se ha consultado debidamente a la Comisión Especial Laboral.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Queda prohibido, salvo las excepciones previstas a continuación, el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo y de todos los productos que contengan estos pigmentos en los trabajos de pintura interior de edificios.

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior los trabajos en las estaciones del ferrocarril y de los establecimientos industriales, en los que el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo y de todos los productos que contengan estos pigmentos sea declarado necesario por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesados, y debiéndose adoptar

las precauciones de seguridad ocupacional que correspondan.

Podrá, en todo caso, utilizarse el empleo de los pigmentos blancos que contengan un máximo del dos por ciento (2%) de plomo, expresado en plomo-metal.

Tampoco será aplicable el Artículo 1o, a la pintura decorativa ni a los trabajos de hilatura y de plásticos.

ARTICULO TERCERO: Queda prohibido el empleo de los menores de dieciocho años y de las mujeres en los trabajos de pintura industrial que exija el uso de la cerusa, del sulfato de plomo y de todos los productos que contengan estos pigmentos.

ARTICULO CUARTO: El empleo de la cerusa, del sulfato de plomo y de todos los productos que contengan estos pigmentos, se acomodará a las reglas siguientes:

1a.- La cerusa, el sulfato de plomo y los productos que contengan estos pigmentos no podrán ser manipulados en los trabajos de pintura sino bajo la forma de pasta, o bien de pintura preparada para su empleo.

2a.- Todos los recipientes que contengan cerusa, sulfato de plomo o pin-

tura que tengan por base este metal, deberán llevar una etiqueta en lugar bien visible con la siguiente inscripción: "Contiene plomo (veneno)".

3a.- Queda prohibido emplear directamente con la mano los productos a base de plomo destinados a la pintura.

4a.- Queda prohibido el trabajo en seco con el raspador y el apomazado en seco de la pintura que contenga cerusa, sulfato de plomo o el que sea a base de dichos pigmentos, así como el uso del soplete para la destrucción de las capas de pintura antigua a base de los pigmentos ya citados.

5a.- Tanto durante el raspado y apomazado en húmedo como al pintar con la cerusa, sulfato de plomo o productos cuya base sean dichos pigmentos, será obligatorio para los obreros empleados en dichos trabajos usar unos vestidos o blusas de trabajo que cubran todo el cuerpo, excepto las manos y la cabeza, llegando hasta cerca de los pies.

Dichas blusas deben quedar en sitio conveniente en los lugares de trabajo al terminar éste.

Deberán usar también los obreros un gorro que cubra toda la región capilar de la cabeza y un calzado especial de trabajo. Dichos gorros y calzados quedarán en los lugares de trabajo al terminar éste.

6a.- Cuando se haga el raspado y apomazado de pinturas que contengan cerusa o sulfato de plomo, se utilizarán procedimientos que recurran a la humedad. Cuando esto no sea posible y se haga el raspado y apomazado en seco, el trabajador, además de las prendas detalladas en el artículo anterior, usará una careta con filtro para su protección.

ARTICULO QUINTO: Todos los establecimientos autorizados con arreglo al artículo 2o, para el empleo de la cerusa, sulfato de plomo y productos que contengan estos pigmentos, en proporción superior al dos por ciento (2%), estarán obligados:

1.- A una limpieza semanal de sus paredes, suelos y techos.

2.- A disponer de lavados y baños para los obreros.

3.- A disponer de la ropa especial que usarán dichos obreros que se detalla en el artículo cuarto, 5a.

No se permitirá en manera alguna, dentro de estos talleres y establecimientos, comer, beber ni fumar durante las horas de trabajo, siendo obligatoria la colocación de carteles claros y en sitios visibles que así lo expresen.

ARTICULO SEXTO: Los obreros pintores que empleen la cerusa y el sulfato de plomo o los productos que contengan estos pigmentos usarán los medios de limpieza necesarios, durante y después del trabajo.

Terminado el trabajo y despojado el obrero de la prenda usada en el mismo, es obligatorio lavarse con agua y jabón la cara, y con cepillo de uñas las manos, aseándose asimismo boca y dientes.

Los dueños de los establecimientos dispondrán al efecto de lavados y baños con sujeción a lo preceptuado en el artículo quinto, 2.-

ARTICULO SEPTIMO: Los casos de saturnismo y presuntos de saturnismo deberán ser objeto de una comprobación ulterior por un médico designado por la Caja de Seguro Social. Dicha autoridad podrá exigir un examen médico de los trabajadores, cuando lo estime necesario.

Los facultativos que tengan conocimiento de casos de saturnismo o de casos de presuntos del mismo, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Inspector de Seguridad Ocupacional y en su defecto, al Departamento de Riesgos Profesionales de la Caja de Seguro Social.

El Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y el Departamento de Riesgos Profesionales de la Caja de Seguro Social, distribuirán entre los obreros pintores instrucciones sobre las precauciones contenidas en los preceptos de este Decreto, y además se expresará en ellas la necesidad de no abusar del alcohol, usar una alimentación sana y nutritiva, evitar los alimentos picantes, tomar la mayor cantidad posible de leche y conservar una limpieza corporal esmerada, todo ello con el fin de ofrecer una mayor resistencia orgánica contra las materias tóxicas que pueden provocar los diversos accidentes del saturnismo.

ARTICULO OCTAVO: Se establece una estadística relativa al saturnismo de los obreros pintores, que comprenderá los casos de enfermedad y de mortalidad. Cuando se tenga noticias de la existencia de cualquiera de los casos expresados, el personal facultativo lo pondrá en conocimiento de los Inspectores de Seguridad Ocupacional respectivos.

Los inspectores comunicarán los datos correspondientes al Departamento de Riesgos Profesionales de la Caja de Seguro Social, encargada de registrar los accidentes establecidos en este artículo.

ARTICULO NOVENO: Queda encomendado al Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y a la Inspección Nacional del Trabajo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Decreto, ajustándose para ello a los procedimientos vigentes, así como la aplicación de las correspondientes sanciones.

ARTICULO DECIMO: Las industrias y establecimientos a los que se refiere este Decreto observarán los preceptos del mismo necesariamente en el plazo de cuatro meses, a partir de la promulgación de este Decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Dr. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

Licdo. OYDEN ORTEGA DURAN

AVISOS Y EDICTOS

República de Panamá
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL DEL MIDA-
COLON
EDICTO No. 3-341-81

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER

Que el señor ROSENDO GABRIEL GONZALEZ, vecino del corregimiento de Catiá, distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal número E-8-23257, ha solicitado a la Di-

rección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-626-80, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 hectáreas con 0399,6897 metros cuadrados, ubicado en Palo Quemado, corregimiento de Catiá, distrito de Colón, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Evelia Torres y Esperanza Aragón Silva
SUR: Dido Cerrud y Calle
ESTE: Esperanza Aragón Silva y Calle.

OESTE: Evelia Torres y Dido Cerrud
Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho y en el de la corregiduría

de Catiá y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 17 de diciembre de 1981.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
Sr JOSE CORDERO SOSA

MARY LUZ DE VALENCIA
Secretaria ad-hoc

L-081020
(Única Publicación)

PROMESA DE COMPRA-VENTA

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 777 del Código de Comercio, se le comunica al público que por medio de la Escritura Pública No. 10,231 del 15 de diciembre de 1981, de la Notaría Quinta del Circuito Notarial de Panamá, se formalizó la venta del establecimiento Calzados Broadway 74, de propiedad de Alberto Tawachi, que opera con la Patente Comercial No. 8473 Tipo "B" del 28 de agosto de 1958 a la sociedad ALBRO S. A., constituida según Escritura Pública número 13,609 del 17 de diciembre de 1979 de la Notaría Quinta del Circuito Notarial de Panamá e inscrita al Rolfo 3169, Imagen 9912 y Ficha 048,643 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, la cual se hará efectiva el 31 de diciembre de 1981 a las 12:00 de la noche.

(L-150990)

3ra. Publicación**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto, EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad SCHERICO LTD., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de cancelación propuesta por KOMAB, S.A., a través del Licenciado BRAULIO CARRERA, contra el registro de la patente de Invención No. 2643 que ampara el producto GENTAMICINA; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy quince (15) de diciembre de 1981 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. Georgina I. de Pérez
Directora General de Comercio
(L150815)

3a. Publicación

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA**

EDICTO No. 240

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor ISIDRO RODRIGUEZ

SANTOS, panameño, mayor de edad, soltero, conductor, residente en Santa Librada, casa s/n, portador de la cédula de identidad personal No. 103-688 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Santa Librada (El Coco) de la barriada Santa Librada, corregimiento El Coco donde hay una casa habitación distinguido y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Quebrada con 14,79 mts.

SUR: Calle El Carate con 29,60 mts.

ESTE: Quebrada con 26,81 mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Folio 104. Tomo 194 ocupado por Silvino Vergara Soriano, con 20,57 mts.

Area total del terreno: quinientos treinta y tres metros cuadrados (533.-675 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL ALCALDE, (Fdo)

PROF. BIENVENIDO CARDENAS

JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO:
(Fdo) Sra. CORALIA DE ITURRALDE

L-150921
(Única Publicación)

República de Panamá
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL DEL MIDA-
COLON

EDICTO No. 3-238-81

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor ENRIQUE RODRIGUEZ vecino del corregimiento de Juan Díaz distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal número 9-57-805 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-359-81, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 4807,00 metros cuadrados, ubicado en Gatuncillo Sur, corregimiento de Nuevo San Juan, distrito de Colón de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Teodoro Bustamante, Te-

renos nacionales y Francisco Vásquez SUR: Camino de asfalto y servidumbre.

ESTE: Francisco Vásquez y Gerónimo Santamaría

OESTE: Camino de asfalto.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de Nuevo San Juan y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 7 de diciembre de 1981

Sr. JOSE CORTERO SOSA
Funcionario Sustanciador

MARY LUZ DE VALENCIA
Secretaría Ad-Hoc

L-150732
(Única Publicación)

República de Panamá
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
DIRECCION REGIONAL DEL MIDA-
COLON
EDICTO No. 3-239-81

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor DIVALDO MONIDES CANO SAAVEDRA, vecino del corregimiento de Santa Rosa, distrito de Colón portador de la cédula de identidad personal número 7-78-28, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-347-80, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 hectáreas con 2799,7345 metros cuadrados, ubicado en Palenque, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Colón de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Edwin Cano, Quebrada Giral SUR: Manuel Frías y Carretera de Santa Rosa a la Transfísica.

ESTE: Carretera de Santa Rosa a la Transfísica.

OESTE: Edwin Cano, Manuel Frías. Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de Santa Rosa y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince

ce (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 10 de diciembre de 1981

Sr. JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador

SANDRA BLANDON GIRON
Secretaria ad-hoc.

L-150733

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

LIDIA A. DE RAMAS, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso de Remate, al público,

HACE SABER:

Que dentro del juicio Ejecutivo propuesto por SHEILA DONOVAN DEMONTANER contra VEFRUCO, S.A. y JOSE D'ANNUNCIO PRETO ROSANIA, se ha señalado el día (29) de enero de 1982, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el Remate de los bienes que a continuación se describen:

Un (1) Cuarto Frío marca York serie 62-1962258FN, Un (1) Cuarto Frío marca York sin serie, los dos son completos, dieciséis (16) porta-bandejas color celeste de metal, cinco (5) portacargas, tres (3) transportadores de faja con una (1) máquina cilíndrica de lavado, cuatro (4) peladoras de papas marca Hobart, Una (1) mezcladora de frutas, de acero sin marca, (un (1) exprimidor de frutas, cuatro (4) ollas de aluminio de vapor, una (1) refrigeradora, seis (6) mesas de trabajo, de metal en color verde con amarillo, dos (2) refrigeradoras de papas de gas, marca Frymeyer, un receptor en forma de embudo, de metal color amarillo, una (1) selladora de bolsas plásticas, de metal cuatro (4) mesas seleccionadoras de frutas de metal en forma redonda (rotativas) color amarillo, cinco (5) tanques recibidores de plásticos, color gris, doscientos cuatro (204) canastas de color rojo y negro, plásticas, siete (7) carritos tipo carretillas, una (1) máquina de vapor permanente, marca McDonnell Miller Inc, consta de una caldera color verde, una (1) máquina de vapor móvil marca Northeast Industries, una (1) soldadora eléctrica, sin marca, una (1) soldadora o equipo de oxígeno, un (1) armario con herramientas varias, un (1) furgón color negro, una (1) romana marca Chahillán, Un (1) equipo de riego marca Super-Car con treinta (30) tubos, un (1) aspersor super-car y una (1) bomba. En el departamento de la Panaderías avaluamos tres (3) mesas de metal. Una (1) máquina de mezclar pastas, marca Hobart, un (1) horno eléctrico, marca PuroForni, color celeste en buen estado, una (1) máquina mezcladora de pastas color blanco, sin marca sin serie, una (1) balanza eléctrica marca Tolato, color blanco sin serie, un (1) molino de metal, eléctrico, sin marca ni serie, sesenta y cuatro (64) bandejas de aluminio, cincuenta y siete (57)

moldes de aluminio, una (1) sierra portátil marca Robin, un (1) fregador de metal de tres piezas y un (1) fregador de metal de una pieza, dos (2) ollas de metal, un (1) armario de metal para meter dulces, una (1) cortadora manual (un) tractor marca Speedez No. S32 de 2 llantas grandes y 2 llantas chicas color rojo, un (1) vehículo marca Toyota Dyna 2000, color verde con naranja sin vagón, un (1) tractor D4 marca Caterpillar, color amarillo, una (1) fumigadora marca Tecnoman un (1) tractor de llantas INT 558, color rojo, veinticuatro (24) carritos de helados, un (1) lote de chatarra, una (1) rastra marca TATU, una (1) gálera de hierro, una agratilla, dos (2) escritorios, un (1) estante cuatro (4) sillas, una (1) máquina de escribir eléctrica marca IBM, una (1) sumadora eléctrica, un (archivador) de metal, una (1) mesa para escribir, una (1) planta de radio modelo KWM380 una (1) mesa con cuatro (4) sillas, un vehículo marca Toyota Pickup de dos puertas color blanco.

Que al Tomo 1022, folio 266, de la Sección de propiedad de la Provincia de Chiriquí de propiedad de JOSE D'ANNUNCIO PRETO ROSANIA-- Que tiene un valor registrado de B/5,000.00-- Que consiste en un lote de terreno que formó parte del lote distinguido con la letra "E" que formó parte de la finca denominada Cerro Punta, ubicado en el distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.-- LINDEROS Y SUPERFICIE: Suroeste, propiedad de Stanislas SZCZUR; Noroeste: propiedad de Nicolás Fistonich; Noroeste: Quebrada, Sur, quebrada.-- SUPERFICIE: 5891 metros cuadrados con 9462 centímetros cuadrados-- Que al Tomo 758 folio 482, de la Sección de propiedad de la Provincia de Chiriquí, se encuentra debidamente inscrita la finca 7824, de propiedad de la Sociedad VEFRUCO, S.A.-- Que consiste en una superficie de 7972 metros cuadrados con 38 centímetros cuadrados.-- LINDEROS: Norte, con resto de la finca de la cual se segrega; Sur, con una quebrada; Este, con camino y por el Oeste, con resto de la finca de la cual se segrega.-- Que al Tomo 1627, folio 472, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí, se encuentra debidamente inscrita la finca 18225, de propiedad de JOSE D'ANNUNCIO PRETO ROSANIA.-- Que tiene un valor registrado de B/8,135.00 que consiste en lote de terreno según plano No. R-Ch-B-443940, situado en el corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.-- LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto 1 al punto 2 en dirección noroeste 55 grados 03 minutos se mide 44 metros del punto 2 al punto 3 en dirección noroeste 89 grados, 05 minutos, se miden 35 metros con 39 centímetros del punto 3 al punto 4 en dirección noroeste, 51 grados 33 minutos, se miden 36 metros con 35 centímetros; del punto 4 al punto

5 en dirección noroeste 64 grados 17 minutos, se miden 60 metros y colinda por todos estos puntos descritos, con resto libre de la finca madre 11,244, de la cual se segrega; del punto 5 al punto 6 en dirección Noroeste 87 grados 13 minutos se miden 145 metros con 45 centímetros y colinda con finca 3683, ocupada por Nicolás Szczur; del punto 6 al punto 7 en dirección sureste 8 grados 28 minutos se miden 47 metros con 50 centímetros del punto 7 al punto 8 en dirección Suroeste, 68 grados 46 minutos se miden 23 metros con 75 centímetros, del punto 8 al punto 9 en dirección Suroeste 47 grados 44 minutos se miden 14 metros del punto 9 al punto 10, en dirección Suroeste 14 grados 44 minutos se miden 17 metros con 10 centímetros y colinda por estos puntos descritos con la finca 3683, ocupada por Vedran Jercovich; del punto 10 al punto 11 en dirección Sureste 71 grados 31 minutos, se miden 5 metros y colinda con camino público a camino de la garita y del punto 11 al punto 1 de partida para cerrar el polígono en dirección Noroeste 84 grados 23 minutos se miden 16 metros con 60 centímetros; y colinda con resto libre de la finca madre No. 11244, de la cual se segrega propiedad de José D'Annuncio Preto Rosania. --OTRO SI: Se hace constar que la finca inscrita al Tomo 10-22, folio 266 de la sección de propiedad de la Provincia de Chiriquí, descrita anteriormente, es la distinguida con el No. 11244.

Servirá de base para el remate la suma de B/116,000.00 y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Se admitirán postura hasta las cuatro de la tarde del día señalado de esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy (23) de diciembre de 1981, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo) LIDIA A. DE RAMAS
Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor.

L-081121

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada CARMEN RODRIGUEZ o CARMEN MARIA RODRIGUEZ o CARMEN RODRIGUEZ VALDES (una misma persona) se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: Chitré, veintuno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada de CARMEN RODRIGUEZ o CARMEN MARIA RODRIGUEZ o CARMEN RODRIGUEZ VALDES (una misma persona), desde el día 9 de octubre de 1981, fecha en que ocurrió su deceso;

Que son sus herederas únicas y universales, sin perjuicio de terceros, sus hermanas MARGARITA RODRIGUEZ DE NUÑEZ y CLEMENTINA RODRIGUEZ; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez (fdo) Licio, Jorge Donado Ramos, El Secretario (fdo) Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible del Tribunal, por el término de Ley, hoy veintuno (21) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

(fdo) Licio, Jorge Donado Ramos

El Secretario

(fdo) Esteban Poveda C.

Lo anterior es fiel copia de su original Chitré, 21 de diciembre de 1981

Esteban Poveda C.

Secretario

(L-081115

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 11,135 del 11 de noviembre de 1981, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 043787, Rollo 7507, Imagen 0051, ha sido disuelta la sociedad denominada BEBROWN INC.

Panamá, 15 de diciembre de 1981

L 150669

(Única publicación)

RESUELTO No. 57-81**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONSIDERANDO:**

A. Que de acuerdo a la Licitación Pública No. 19-81 del 14 de julio de 1981, por el Suministro de Equipos de Medición y Equipos de Trabajos para usar a Nivel Nacional, se recibieron propuestas de los siguientes proveedores:

PROVEEDOR	REGLONES Nos.	PRECIOS (C&F) U.S.
GTE DE PANAMA, S.A.	5	\$9,447.96
RICARDO GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A.	1 al 14	52,132.75
SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A.	1 al 14	42,598.19
TECTEL, S.A.	1 al 12 y 14	45,090.00

B. Que de acuerdo a evaluación Técnica de la Licitación Pública No. 19-81, aprobada por las Gerencias Ejecutivas de Operaciones, Finanzas y Dirección Técnica, se recomienda la adjudicación así:

PROVEEDOR	REGLONES Nos.	PRECIOS (C&F)
SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A.	2, 3, 4, 9, 11, 12, 13 y 14	\$24,701.71
TECTEL, S.A.	7 y 8	1,896.00
DECLARADOS DESIERTOS	1, 5, 6 y 10	
MONTO TOTAL C&F POR ADJUDICAR.....		\$26,597.71

por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, mejores precios y fecha de entrega estipulada en la licitación.

C. Que de acuerdo al literal 3 del Artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000.00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente los renglones de nuestra Licitación Pública No. 19-81 por un monto total C & F de Veintiséis Mil Quinientos Noventa y Siete Dólares con 71/100, así: Renglones Nos. 2 al 4, 9, 11 al 14 a la firma SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A., por un total C & F de Veinticuatro Mil Setecientos Un dólares con 71/100 (U.S. \$24,701.71); y los Renglones Nos. 7 y 8 a la firma TECTEL, S.A., por un total C & F de Mil Ochocientos Noventa y Seis Dólares con 00/100 (U.S. \$1,896.00), por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, mejores precios y fecha de entrega estipulada en la licitación.

ARTICULO SEGUNDO: La Gerencia General, de acuerdo con Resuelto No. 11 del 10. de febrero de 1980, delega en la Subgerencia General o Gerencia Ejecutiva Administrativa la facultad de firmar los documentos y/o contrato respectivo y notificar por edicto a los interesados para los efectos del Artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Ing. RAFAEL ALEMAN
GERENTE GENERAL

Panamá, 17 de diciembre de 1981

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 11,133 del 11 de noviembre de 1981, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Regis-

tro Público a Ficha 043786, Rollo 7486, Imagen 0105, ha sido disuelta la sociedad denominada STELLAR INTERNATIONAL CORPORATION.

Panamá, 15 de diciembre de 1981

L 150669

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
El Suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio,

EMPLAZA:

A, CARLOTA LOPEZ DE SOSA, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio Ordinario PRESCRIPCION ADQUISITIVA propuesto por CANDIDO DE LOS RIOS BERROCAL.

Se hace saber a la demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un Diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 23 de diciembre de 1981

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Fermín O. Castañeda
(Fdo.) Licda. Belinda de Urriola
Secretaría

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 23 de diciembre de 1981

Licda. Belinda de Urriola
Secretaría del Juzgado Primero
Del Circuito de Panamá

L081118
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE
La Secretaría Int. del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado para el diez (10) de febrero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes embargados en esta ejecución seguida por THE CHASE MANHATTAN BANK N.A. contra APOLLINAR WONG ABREGO, MARIA DE JESUS PIMENTEL DE WONG Y VICTOR MANUEL ORTIZ ALMANZA, identificados así:

"FINCA No. 9238, inscrita al tomo 844, folio 316, con los linderos: Norte Antonio Jaramillo; Sur, Pastor Jiménez; Este, camino a Progreso y Oeste Carlos Montenegro. MEDIDAS: 865 metros cuadrados con 8,112 decímetros cuadrados.

FINCA 17512, inscrita al tomo 1560, Folio 300, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí, incluyendo todas las mejoras existentes en ella, al igual que la anterior y que tiene los siguientes linderos: Norte: Partiendo del punto 1 al punto 2 en dirección sureste 8 grados 32 minutos se mide una distancia de 10 metros y colinda con carretera de Paso Canoas-Progreso, del punto 2 al punto 3 en dirección suroeste 78 grados, 26 minutos se mide una distancia de 37 metros con 66 centímetros y colinda con Apolinar Wong Abrego y Ma-

ría de Jesús Pimentel de Wong, finca 9,238 y Carlos Montenegro, terreno nacional del punto 3 al punto 4 en dirección noroeste 13 grados, 42 minutos se mide una distancia de 10 metros y colinda con frontera Panamá-Costa Rica, del punto 4 al punto 1 de partida para cerrar el polígono en dirección noreste 78 grados 27 minutos se mide una distancia de 38 metros, con 57 centímetros y colinda con resto libre de la finca 4,045 propiedad del vendedor, con una superficie de 380 metros cuadrados con 87 decímetros cuadrados".

Sirve de base para el remate decretado, la suma de setenta y siete mil seiscientos treinta y dos balboas con setenta y seis centésimos (B/. 77,632.76), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se puede practicar en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, ya que de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.
DAVID, diciembre 21 de 1981

(Fdo.) Aurora de Rodríguez
Secretaría Int.
(L198584
Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor JOSE M. ORTIZ, y ALBERTO WILSON H., para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo propuesto por GRUPO FINANCIERO INTERNACIONAL S.A. contra JOSE N. ORTIZ y ALBERTO WILSON H.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su publicación, hoy 2 de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Juez,
Licdo. FRANCISCO ZALDIVAR S.,

RICARDO LEZCANO C.
Secretario

L081064
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

La Secretaría Int. del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado para el diecinueve (19) de febrero próximo, para que, entre ocho (8) de la mañana y cinco (5) de la tarde, tenga lugar la SEGUNDA LICITACION de los bienes embargados en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por THE CHASE MANHATTAN BANK N.A. contra GUILLERMO ENRIQUE GUERRERO CHAVARRIA, descritos así:

"FINCA No. 6,435, inscrita al folio 326, del tomo 637, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno que formó parte de la finca No. 1,830, situado en el distrito de Bardí, provincia de Chiriquí... LINDEROS: Norte, terreno de la misma finca 1,830 ocupado por la carretera Interamericana; Sur, reserva de la misma finca; Este, reserva de la misma finca y Oeste; reserva de la misma finca.

FINCA No. 1,830, Medidas: Norte 92 metros; Sur 65 metros; Este, 61 metros, 26 centímetros; y Oeste, 58 metros con 52 centímetros. Sobre el terreno que constituye esta finca, se han efectuado mejoras a un costo de B/. 1,500.00, que consiste en una casa de un solo piso y techo de felpa.

TRACTOR CATERPILLAR D7, Serie 3T4113, con Winch maderero; y CEPILLADORA marca TRIUMPH, motor Diesel No. 4470".

Sirve de base para el remate, la suma de cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres balboas con cuarenta y siete centésimos (B/. 44,983.47) siendo posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad (Art. 1269 del C.J.); y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se puede practicar en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, ya que de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, diciembre 9 de 1981

(Fdo.) Aurora de Rodríguez
Secretaría Int.

(L198585
Única publicación)

AVISO DE REMATE

LIDIA A. DE RAMAS, en funciones de Alguacil Ejecutor Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Aviso de Remate, al público,

HACE SABER:

Que dentro del juicio Ejecutivo propuesto por FRANCISCO VELASQUEZ CEDENO contra JULIO ANTONIO DUNN WARD y SILVIA CLEMENTINA HAWKINS, se ha señalado el día quince (15) de enero de 1982, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el Remate del bien que a continuación se describe:

"Que JULIO ANTONIO DUNN WARD y SILVIA CLEMENTINA HAWKINS son propietarios de la Finca No. 12,818 inscrita al folio 340 del tomo 360 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número 433 de la manzana 48 de la parcelación de Nuevo Arraiján Sección A- Distrito de Arraiján; GRAVAMENES: a) Que sobre esta Finca pesan las restricciones de ley. b) Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor de Francisco Velásquez Cedeño por la suma de B/1,900.00, mediante la Escritura Pública No. 2282 de 8 de marzo de 1979, otorgada mediante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita a la ficha 12319, rollo 1123, imagen 0075 de este pedido Registro Público Sección de Hipoteca, el 22 de marzo de 1979.

Servirá de base del remate la suma B/2,888.94, y postura admisible la que cubra las dos 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría hoy - 22- de diciembre de 1981, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.)
LIDIA A. DE RAMAS

Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor.

L 105682
(Única publicación)

EDICTO No. 45

El Suscrito, Secretario del Juzgado Seccional de Menores de Chiriquí-Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Adopción que promueve JOSEPH IVAN BOUCHER y MARIE CAROLE DENISE LARENTE DE BOUCHER, se ha dictado una resolución que en sus partes dice lo siguiente:

JUZGADO SECCIONAL DE MENORES DE CHIRIQUÍ Y BOCAS DEL TORO.- David, dieciséis -16- de noviembre de mil novecientos ochenta y uno -1981-

Admítase la anterior demanda de Adopción promovida por Joseph Iván Léo Boucher y Marie Carole Denise Larente de Boucher, a fin de que este Tribunal les conceda Autorización Judicial para Adoptar a la menor Expósta María Sonia Aura.

En los términos del poder conferido, téngase al Licenciado Luis Alberto Romero, como representante legal de los adoptantes.

Siendo que los padres de la menor viven y son los señores Héctor Morales y María Beker, para dar cumplimiento a lo señalado por el Código Judicial en su Artículo 458 deben tener conocimiento del caso; Se deja constancia que ésta menor sus padres le llamaban Aura Morales, pero la misma no había sido inscrita según información del Registro Civil.

Notifíquese

(Fdo.) Licda. Rosalinda Ross de González, Juez Seccional de Menores.

(Fdo.) César A. Morales
Secretario

Para notificar a los interesados la Providencia que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy 25 de noviembre, de mil novecientos ochenta y uno -1981- a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

El Secretario
César Morales

L150903
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El Suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,
HACE SABER:

EDITORIA RENOVACION, S. A.

Que ROGELIO WILFREDO VEGA, varón, panameño, mayor de edad, empleado público, casado en la actual vigencia, residente en la ciudad de Panamá, de tránsito por la ciudad de Aguadulce, con cédula de identidad personal No. 4-98-2041; y OLGA E. SUCRE DE VEGA, mujer, panameña, mayor de edad, empleada pública, casada en la actual vigencia, residente en la ciudad de Panamá, de tránsito por la ciudad de Aguadulce, con cédula de identidad personal No. 2-91-1343, han solicitado a este despacho, se les conceda título de plena propiedad, por compra, sobre un lote de terreno municipal, ubicado en esta ciudad de Aguadulce, en el cual se encuentra construida una casa habitación.

Dicho lote de terreno tiene un área superficial de NOVECIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS CON TREINTA DECIMETROS CUADRADOS (923.30 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Colinda con Calle pública y mide veintiocho metros con sesenta y un centímetros (28.61 Mts); SUR: Colinda con Jacobino Ortega y mide en tres tramos, veinticuatro metros con treinta y cinco centímetros (24.35 Mts) ESTE: Colinda con Victoria Rivera y mide veintinueve metros con cuarenta y tres centímetros (29.43 Mts.) y OESTE: Colinda con Tranquilino Manzané y mide tres tramos, y mide treinta y ocho metros con cincuenta y un centímetros (38.51 Mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo octavo (8o.) del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de fijación, para que en dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectados con esta solicitud.

Copia del presente edicto se le suministra al interesado o solicitante, para que sea publicada en un periódico de circulación nacional.

Aguadulce, 10 de diciembre de 1981

El Alcalde,
(Fdo.)
GUIDO A. POSADA

La Secretaria,
(Fdo.)
ADELINA QUIJADA M.

(Hay el sello del caso)

Es fiel copia de su original.)
Aguadulce, 10 de diciembre de 1981

Adelina Quijada M.,
Secretaria de la Alcaldía

(L150923)
Única publicación